

por medio de memorias ilustren una materia tan importante, y resuelvan las dificultades que puedan oponerse a la consecucion de tan benéfico fin.

Si la sociedad se guiara únicamente por sus deseos, ciertamente preferiria a las asociaciones de socorros mutuos la creacion de bancos de economías; é imitacion de los que hay en otras naciones mas ilustradas: lo uno porque se conseguiria de esta suerte una suma mayor de capitales a favor de la clase industriosa no acudada, pues en tal caso las cantidades depositadas en los bancos aumentarían en razon al interés compuesto del dinero; y lo otro porque se logaria tambien la circulacion de estos capitales en beneficio general de la prosperidad y de la riqueza pública. Pero la sociedad no desconoce que los bancos de economías se hallan tan enlazados con los de comercio y de depósito, que apenas puede concebirse la existencia de los unos sin la coexistencia de los otros. Por otra parte la utilidad de los bancos de comercio es tan notoria por el modo prodigioso con que facilita las operaciones mercantiles, economizando el tiempo y el trabajo, que la sociedad anhela el momento de verlos instituidos en esta plaza. Con el propósito, pues, de conciliar en lo posible ambos extremos, ha acordado la sociedad que la memoria abrace no solo el plan para plantificar y afianzar la estabilidad de una asociación de socorros mutuos, sino que tambien de una idea clara del sistema de los bancos de comercio, de depósito y de economía, analizando su mecanismo y demostrando sus infinitas ventajas. Y á la verdad serian colmadas sus esperanzas si al método indicado en algunas de estas memorias, se debiera una institucion que mejorara la suerte de la clase mas miserable y numerosa del pueblo, contribuyendo al mismo tiempo al establecimiento del primer banco de comercio.

Asimismo ha reconocido la sociedad, que aun supuesta la existencia de la asociacion de socorros mutuos, y la de un banco de economías, serian ilusorias sus ventajas si la clase en cuyo beneficio se instituyera antepusiese el goce presente de sus ahorros á la utilidad futura que le resultaria de depositarlos en tales establecimientos.

Deseara, pues, de obviar este inconveniente; ha acordado igualmente la sociedad invitar á los hombres ilustrados y virtuosos á que, por medio de una memoria difundan entre todas las clases del pueblo nociones exactas acerca de la utilidad de las asociaciones de amigos de la sobriedad, las cuales tantos bienes han producido en los Estados Unidos de América, en el Norte de la Gran Bretaña, y otros países afortunados, donde se ha arraigado tan benéfica institucion, cuyo fin es mejorar las costumbres del pueblo, aficionándole al trabajo y halagándole con la agradable perspectiva de una suerte mas feliz, y de una situacion mas independiente, si sabe aprovecharse del fruto de su industria y de sus economías. Mas como no basta que una institucion haya prosperado en otros países para que deba esperarse lo mismo en los que reinan diferentes costumbres é inclinaciones, es menester que el autor de la memoria dedique una parte de ella á exponer el modo mas ventajoso de establecer entre nosotros semejantes asociaciones, no perdiendo de vista nuestros usos, nuestras diversiones, y hasta nuestros vicios.

La sociedad ha fijado para la adjudicacion de los premios el dia 7 de Febrero de 1835, aniversario del benéfico decreto que restituyó al seno de la patria á todos los españoles emigrados.

Los únicos premios que puede ofrecer la sociedad son los siguientes:

Al autor de la mejor memoria sobre la asociacion de socorros mutuos y sistema general de bancos, una medalla de oro de peso de una onza, patente de socio de mérito, y especial recomendacion al Gobierno, en caso necesario: iguales premios, excepto la medalla, se concederá al que logre el accésit.

A la mejor memoria relativa á las asociaciones de amigos de la sobriedad aplicadas á España, una obra literaria, el diploma de socio de mérito, y recomendacion, si la pide. Al que gane el accésit, nombramiento de socio honorario, y particular recomendacion en caso necesario. Las memorias se dirigiran al secretario de esta Real sociedad económica antes del dia 31 de Enero de 1835, calle del Empedrador, núm. 214; debiendo sus autores poner al principio ó fin de su discurso una sentencia ó epigrafe alusivo á la materia, omitiendo su nombre, que pondrán en pliego cerrado y separado, con noticia de su domicilio, sobrescribiendo en la cubierta la misma sentencia del discurso para que se pueda verificar la identidad.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas en este periódico durante el mes anterior.

Reales decretos admitiendo á D. Antonio Remon Zarco del Valle la dimision de la secretaría del Despacho de la Guerra. (Núm. 264.)

— encargando interinamente de la misma al Presidente del Consejo de Ministros. (Id.)

— concediendo á D. Antonio Remon Zarco del Valle la gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III. (Id.)

Ley del reino mandando queden abolidas las prestaciones de pan y vino conocidas con el nombre de Voto general y particular de Santiago. (Número 266.)

Reales decretos jubilando con sus honores y sueldo á D. Joaquin Paz Merino. (Id.)

— jubilando con sus honores y sueldo á varios magistrados. (Id.)

— nombrando magistrados para la planta de la Real audiencia de Cáceres. (Idem.)

— fijando definitivamente la sucesion del mando militar en los dominios de Indias. (Núm. 269.)

Real orden mandando que se admitan á liquidacion los vales Reales consolidados y no consolidados, y los créditos contra el Estado que no han sido presentados en las épocas anteriormente prefijadas para ello. (Id.)

— comisionando á D. Angel Villalobos y á D. Diego Leonardo Gallardo para que pasen á Londres á instruirse en la ensenanza pública lancasteriana, y acompañando las instrucciones que deberán observar. (Núm. 270.)

Reales decretos admitiendo la dimision del gobierno civil de Málaga á Don Francisco Leon Bendicho. (Núm. 272.)

— confiriendo el mismo gobierno á D. Ventura de Córdoba. (Id.)

— confiriendo el gobierno civil de Cuenca á D. Juan Pedro Quijana. (Id.)

Real orden declarando que en general todos los grados conferidos por las universidades en el período constitucional, y los simples cursos ganados en el mismo son incorporables en los términos que previene el plan vigente de estudios. (Id.)

Reales decretos nombrando á D. Manuel Llauder ministro de la Guerra. (Núm. 273.)

— admitiendo la dimision de D. Antonio Loriga, gobernador civil de la provincia de Coruña, y nombrando en su lugar á D. Josef Taboada, gobernador civil de la provincia de Valladolid. (Núm. 273.)

Reales decretos exonerando á D. Serafin Chavier del gobierno civil de la provincia de Gerona, y nombrando en su lugar á D. Miguel de Foixá y Andreu.

— nombrando al conde de Cabarrús, gobernador civil que era de la provincia de Palencia, para la de Valladolid.

— nombrando al coronel D. Ventura Escario, gobernador civil que era de la provincia de Lérida, para la de Palencia. (Núm. 274.)

Real decreto sancionando la ley sobre la deuda extrangera, y un empréstito de 400 millones. (Núm. 277.)

Real orden concediendo á la comunidad de mercenarios descalzos de la villa de Cartaya permiso de enagenar dos casas para vestir y equipar la Milicia urbana de caballería de la misma villa. (Id.)

Real decreto mandando al mayordomo mayor que proponga á los fieles Urbanos de Cenicero para ser colocados en el Real Patrimonio. (Núm. 278.)

Real orden mandando se cumplan y observen todas las disposiciones relativas al ramo de pósitos. (Núm. 280.)

Reales decretos creando una comision para fijar el número, clases, atribuciones y cualidades que deben tener los escribanos de todo el reino. (Núm. 283.)

— mandando que desde el año próximo de 1835 los ministros de todas las audiencias del reino entiendan indistintamente en negocios civiles y criminales, formándose sobre esta base el arreglo de salas. (Id.)

— suprimiendo desde principio del año próximo de 1835 los juzgados llamados de provincia, que estan al cargo de los alcaldes del crimen de las audiencias, con algunas disposiciones relativas á los negocios pendientes en dichos juzgados. (Id.)

— mandando que en las capitales de provincia se establezca el competente número de jueces inferiores para que no sufra retraso la administracion de justicia por la separacion de los juzgados de provincia. (Id.)

— mandando que los corregidores políticos y los gobernadores militares que reunen la calidad de políticos, cesen en el conocimiento de negocios contentiosos, cuya sustanciacion y fallo quedan al cargo de los alcaldes mayores y corregidores letrados. (Id.)

— suprimiendo la secretaria de la presidencia del extinguido Consejo de Castilla. (Id.)

— concediendo honores del supremo Consejo de España é Indias. (Id.)

— nombrando para varias plazas vacantes en las audiencias del reino. (Id.)

— concediendo honores de la audiencia de Madrid. (Id.)

— nombrando para la dignidad de maestrescuela de la catedral de Granada. (Id.)

— nombrando para una canongía de Sevilla. (Id.)

Real decreto elevando á la dignidad de Prócer del reino al teniente general D. Miguel de la Torre, capitan general de la isla de Puerto-Rico. (Número 284.)

Real decreto resolviendo que D. Nicolas María Garely, ministro de Gracia y Justicia, queda dispensado de asistir al consejo de Gobierno, del que es individuo en el dia por muerte de D. José María Puig, mientras esté á su cargo dicho ministerio. (Núm. 288.)

ANUNCIOS.

Lorenzo, ó las prometidas esposas, novela histórica del siglo XVII, sacada de los anales de Milan, publicada en italiano por Alejandro Manzoni, y puesta en castellano por D. Felix Enciso Castillon. Esta obra, que es muy apreciada de los literatos, y que se ha traducido en varios idiomas de Europa, en donde se han multiplicado las ediciones, consta de tres tomos en 8.º, que se hallarán á 28 rs. en rústica, y 34 en pasta, en Madrid, en las librerías de Cuesta y Sanchez, y en las principales librerías de las capitales de provincia, con el aumento de un real en tomo.

— *Collection de discours forenses*, sobre la legislacion y administracion de justicia en general, y en defensa de algunos inocentes acusados como reos; sacados de las obras recogidas del celebre Mr. Servan, traducidos de la segunda edicion francesa, y arreglados á nuestra legislacion y costumbres. Un tomo en 8.º Se hallará en Madrid en las librerías de Sanchez y Cuesta, á 12 rs. en rústica y 14 en pasta, y en las principales librerías de las capitales de provincia, con el aumento de un real.

— *Elementos de materia médica*, arreglados á los principios fisiológicos adoptados por J. B. Barvier, por el Dr. D. José Lorenzo Perez; segunda edicion, corregida y aumentada con un tratado de terapéutica y de los medios higiénicos aplicados á la curacion de las enfermedades, y con otras muchas adiciones importantes: dos tomos en 8.º Las mejoras que recibe esta obra con las adiciones indicadas, la hacen necesaria á los jóvenes que se dedican á la medicina ó cirugía, útil á los prácticos y farmacéuticos, y por su tratado metódico y sencillo de higiene á toda clase de personas. Se halla en Madrid, librería de Perez, á 32 rs. en rústica y 36 en pasta, y en las provincias en las principales librerías, con el aumento de 2 rs. por razon de portes.

— Por providencia del tribunal de comercio de esta plaza, se cita y convoca á todos los acreedores á la casa de comercio titulada de Rabara é hijo, á junta general, para la cual se ha señalado el dia 12 de Diciembre próximo á las diez de la mañana en la sala del tribunal, plazuela del Angel, donde concurrirán por sí ó por apoderado legalmente autorizado; pues de no hacerlo les parara perjuicio.

— Se saca á pública subasta la asistencia de los militares enfermos en los hospitales del distrito de las Islas Baleares, y la suministracion de medicinas para su curacion. En su consecuencia se ha señalado para el primer y único remate el dia 13 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la casa del ordenador jefe de Hacienda militar, en las referidas Islas. Los pliegos de condiciones, bajo los cuales ha de hacerse este servicio, se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicha ordenacion, y en poder de los comisarios de Guerra inspectores del ramo en las plazas de Ibiza y Menorca, los cuales admitirán las proposiciones que se les presenten, siempre que puedan unirse al expediente antes del dia del remate, y sin perjuicio de que los interesados puedan pur si ó por medio de apoderado, hacer las mejoras que en el acto ofrezca la concurrencia de los licitadores.